

ACUEDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NO VIABILIDAD DEL CONTEO RAPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 QUE PROPONE LA COMISION TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RAPIDO

ANTECEDENTES

I.-Que con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones constitucionales en materia político-electoral, en el Diario Oficial de la Federación.

II.-Que en veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron los decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial de la Federación.

III.-Que con fecha treinta de junio del dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 613 que contiene la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

IV.-Que con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio y preparación del proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018; y Ayuntamientos para el periodo 2015-2018.

V.-Que con fecha 22 de octubre de 2014, el Instituto Nacional Electoral aprobó Acuerdo INECG220/2014 mediante el cual se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

VI.-Que con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo 12/01/2015; por medio del cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido.

VII.-Que la celebración de los comicios electorales locales que se celebren en el año 2015, se verificarán el primer domingo de junio de ese año.

VIII.-Que con fecha primero de abril de 2015, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido aprobó el Acuerdo CTPREP-17/04/2015 que propone no llevar a cabo un conteo rápido debido a la insuficiencia presupuestal, el tiempo e

infraestructura con que cuenta este organismo, además de que por ser esta una elección competitiva el margen de error no será mayor al 3% pudiendo causar controversia el resultado del mismo, habiendo además aprobado un Programa de Resultados Electorales Preliminares por lo cual no sería necesario el desarrollo e implementación de esta herramienta.

En virtud de lo anterior y;

C O N S I D E R A N D O S

1.-Que un Conteo Rápido es un procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determina previamente de acuerdo a un esquema de selección específico.

Tanto la precisión como la confiabilidad de los resultados de un conteo rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información.

El objetivo de los Conteos Rápidos es obtener un resultado aproximado de la votación, rápidamente y con la mayor precisión posible.

2.-Que el artículo 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

2. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

3.- Que el artículo 44 fracción III inciso q) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí determina como atribución del Pleno del Consejo el ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

4.-Que el artículo 399 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que el Pleno del Consejo determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos para las elecciones locales. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

5.-Que el día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con entrada en vigor al

día siguiente de su publicación, en la que entre otras disposiciones se determinan las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

6.-Que con motivo del Proceso Electoral 2014-2015; la Ley de Egresos del Estado 2015, autorizó al Consejo en el rubro de Proceso Electoral la cantidad de \$78,787,091.00 (Setenta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Noventa y Un Pesos 00/100 m.n.), de los \$154,448,178.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos 00/100 m.n.) solicitados por este Organismo Electoral; más una ampliación presupuestal autorizada recientemente por la cantidad de \$ 15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 m.n.).

En virtud de lo antes expuesto se propone el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NO VIABILIDAD DEL CONTEO RAPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, QUE PROPONE LA COMISION TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RAPIDO.

PRIMERO.- Con motivo de las restricciones financieras, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana carece de disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el procedimiento de Conteo Rápido.

SEGUNDO.- En consecuencia, se carece del tiempo y presupuesto para crear el citado procedimiento de Conteo Rápido y la estructura tecnológica y de recursos humanos necesaria para atender las regulaciones establecidas por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- Adicionalmente la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo en el Proceso Electoral 2014-2015, en esta Entidad Federativa, hace innecesario el Conteo Rápido.

CUARTO.- Por las razones antes expuestas; se determina que no es viable la realización de un Conteo Rápido basado en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electoral 2014-2015, y de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo y publíquese en la página Institucional de este Consejo para los efectos legales correspondientes.